

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha paso la presente demanda ordinaria laboral, promovida por el señor **CARLOS ALBERTO SEPÚLVEDA LÓPEZ** en contra del **TERMINAL DE TRANSPORTES DE MANIZALES S.A. (Rad. 2021 – 010)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que correspondió a este despacho por reparto efectuado el día 13 de enero de 2021, a raíz de la declaratoria de falta de competencia del **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRÍGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 903

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo seis (06) del dos mil veintiuno (2021)

SE AVOCA el conocimiento de la presente demanda la cual fue asignada a este judicial, por falta de competencia del **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑA CAUSAS LABORALES**, al cual se le impartirá el trámite previsto para los procesos de primera instancia.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA CONSTANZA CARDONA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.322.882 y portador de la T.P No. 293.627 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante conforme al escrito que obra en la demanda.

Revisada la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia se advierte que no cumple con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por lo tanto **SE INADMITE**, para que en el término de cinco (5) días, corrija los siguientes parámetros:

1. Debe cuantificar las horas extras y dominicales y festivos que dice haber laborado, teniendo en cuenta los días de descanso si los ha tenido, vacaciones, permisos, licencias no remuneradas; es decir, los días en los cuales no ha prestado el servicio, y precisar igualmente cuántos festivos y dominicales ha trabajado.

2. Debe precisar cuáles son las “vigencias” que se le adeudan desde el 24 de mayo 1994 (numeral 6), y si son las que se relacionan en los numerales 10 a 12, aquel hecho sale sobrando.

3. En el hecho 3 indica el demandante que labora de lunes a sábado; pero en el hecho 10 dice que no le han pagado el trabajo en dominicales y festivos laborados. Debe entonces aclarar este punto.

4. Existe una inconsistencia en lo que tiene que ver con el no pago de horas extras y trabajo en dominicales y festivos, pues aunque en los hechos 9 y 10 dice que nunca le han pagado tales créditos sociales, en el cuadro que relaciona, da a entender que sí le pagaban estos conceptos, pero que existe una diferencia que es la que cobra. Por lo tanto, debe aclarar este punto.

5. La reclamación administrativa aportada con la demanda no contiene solicitud alguna para el pago de las horas extras que se reclaman y el subsidio de transporte, pues en la misma únicamente se solicita la cancelación de los recargos nocturnos festivos (artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

6. Debe el libelo introductor contener la dirección de la parte demandante, que no puede ser la misma del apoderado, porque el artículo 25 No. 3 y 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los señalan como dos requisitos independientes.

7. Lo que se enuncia en el numeral 4 se refiere a una solicitud de documentación que como tal no es un hecho que fundamente las pretensiones de la demanda sino la base para que se decrete la prueba, por lo cual debe retirarlo del acápite de hechos y ubicarlo en el de pruebas.

8. Debe tener presente que por tratarse de corrección solo debe referirse a lo que se le ordena corregir en este auto, por lo que o debe agregar hechos o pretensiones nuevas.

9. Para facilitar la respuesta a la demanda y una adecuada fijación del litigo, debe en lo posible integrar la demanda y su corrección en un solo cuerpo y aportar copia de la corrección para el traslado.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuatro del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, debe remitir a la demandada copia del escrito de corrección de la demanda y aportar la constancia al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

*En estado **No. 076** de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, **07 de mayo de 2021.***



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria